

RADICADO No. 2020-0334
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA BALLESTEROS ALVAREZ y HALKER OSWALDO DIAZ QUINTERO

Al despacho del señor juez para lo que estime proveer.
Piedecuesta, Santander, 01 de octubre de 2020.

“Original firmado”

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Piedecuesta, Santander, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, formulado por **INMOFIANZA S.A.S** en contra de **BEATRIZ EUGENIA BALLESTEROS ALVAREZ y HALKER OSWALDO DIAZ QUINTERO**, conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el escrito introductorio, aportado por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación a lo siguiente:

- 1. ALLEGAR CERTIFICACION** de envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2. ACLARAR** en el HECHO CUARTO Y QUINTO y la PRETENSION PRIMERA numeral 1, del escrito de demanda, lo correspondiente al valor del canon del mes de mayo de 2020, toda vez que este es incongruente con el esbozado en el certificado de pago allegado.
- 3. ALLEGAR** el contrato de fianza celebrado entre el demandante y CIRCULO INMOBILIARIO LTDA de fecha 06 de abril de 2018, relacionado en el apartado de PRUEBAS del escrito demandatorio, pero que oteado el expediente, brilla por su ausencia.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la pretensión relacionada.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA con T.P 334.497 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, por y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

“Original firmado”

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

D.D

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA SANTANDER**

Para notificar a las partes del auto anterior, se fija el ESTADO No. 108_FIJADO en lugar visible de la secretaria del juzgado, siendo las ocho (08:00) de la mañana.-

Piedecuesta 02/OCT/2020

“Original firmado”

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario